

órganos de ejecución del SINASEC en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; y que para tal fin el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, en adelante PNSC 2019-2023, se aprobó el mencionado documento de gestión, el que constituye el principal instrumento del Estado Peruano para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de delitos en el territorio nacional y que incluye medidas que coadyuvarán a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN de fecha 20 de Diciembre de 2009, se aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana";

Que, la Directiva antes citada, tiene como finalidad garantizar el adecuado diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana elaborados bajo los enfoques del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, enfoque transversal de salud pública, enfoque territorial y descentralizado, enfoque transversal de articulación interinstitucional, enfoque de género, enfoque de interculturalidad, enfoque transversal de presupuesto, seguimiento y evaluación; y tiene alcance nacional, siendo de cumplimiento obligatorio, entre otros, por los órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana del ámbito distrital, en el marco de sus competencias;

Que, a través de correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2020, se recibe el Oficio N° 038-2020-MML-GSGC-ATCSC, suscrito por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC LM, mediante el que declaran al Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC PUNTA NEGRA como "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN"; y, al respecto solicita continuar con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC de la RM. N° 2056-IN, entre ellas la aprobación del Plan de Acción por el Concejo Municipal, conforme a la conclusión establecida en el Informe Técnico N° 038-2020-MML-ST-CORESEC-LM-EPP.OPT, del Coordinador General de la Secretaría Técnica del Comité Regional CORESEC LM;

Que, mediante el Informe N° 004-2020-CODISEC/MDPN, de fecha 12 de junio de 2020, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, remite el proyecto del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Punta Negra 2020, que se encuentra conforme a la normatividad y metodología vigente, el cual ha sido aprobado por UNANIMIDAD por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC PUNTA NEGRA y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana - CORESEC LM; asimismo, se recomienda la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación del citado Plan mediante Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, el Concejo Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PUNTA NEGRA 2020**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Punta Negra 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC PUNTA NEGRA y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad

Ciudadana de Lima Metropolitana - CORESEC LM, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales, Sub Gerencia de Serenazgo, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan que se ratifica.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA  
Alcalde

1875552-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 296-2020/MDSB, que aprobó beneficios tributarios**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2020/MDSB**

San Bartolo, 31 de julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 296-2020/MDSB, se aprueba beneficios tributarios por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (Covid-19) en el distrito de San Bartolo, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de julio de 2020. Conforme al artículo segundo de la norma acotada, la vigencia de los beneficios a otorgarse tiene como plazo máximo hasta el 31 de julio del 2020;

Que, en la normativa agotada, en la primera disposición final y transitoria, faculta al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 105-2020-GATFAT/MDSB, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa Tributaria, propone una ampliación del beneficio otorgado mediante la Ordenanza Municipal N° 296-2020/MDSB, con el fin de que los contribuyentes de nivel socioeconómico medio/bajo tengan la oportunidad de acogerse del beneficio de descuento tributarios.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 296-2020/MDSB, Ordenanza que aprueba beneficios tributarios por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (Covid-19) en el distrito de San Bartolo; hasta el 31 de agosto de 2020.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa

Tributaria, a través de sus Subgerencias, Gerencia de Administración y Finanzas, y Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión correspondiente, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS  
Alcalde

1875414-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### Designan Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Municipal

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154-2020-ALC/MPC

Callao, 30 de julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 17) del artículo 20° de dicho dispositivo legal establece que el Alcalde, a propuesta del Gerente Municipal, designa a los funcionarios de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Municipal, plaza que se encuentra prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, en el mismo sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad";

Que, por necesidad de servicio, resulta conveniente designar al Abogado Oswaldo Aníbal Acevedo Portocarrero, en el cargo de confianza de Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Municipal, debiendo emitirse el respectivo resolutorio;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 3 de agosto del 2020, al Abogado Oswaldo Aníbal Acevedo Portocarrero, en el cargo de confianza de Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública Municipal, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios Contrato – CAS.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Personal, realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia General de Administración, así como al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

1875722-1

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Aprueban Bases del Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de dos Auxiliares Coactivos, para la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 063-2020/MDV-CDV

Ventanilla, 30 de julio de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
VENTANILLA

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 30 de julio de 2020, el Informe N° 001-2020/MDV-CECPMAC de la Comisión Evaluadora, respecto a la aprobación de Bases del Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de dos (02) Auxiliares Coactivos, en la modalidad de reemplazo, para la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, establece cuáles son los requisitos que debe tener el ejecutor coactivo; el artículo 7° del mismo cuerpo legal señala que la designación del ejecutor coactivo debe realizarse por concurso público de méritos, siendo el caso que ambos ingresan a trabajar como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS señala que "La designación del Ejecutor, como del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución